

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



UAIP/RES.0250.1/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

Vista y admitida la solicitud de información pública, presentada el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, identificada con el número MH-2018-0250, presentada por , mediante la cual solicita un documento con formato .xls con los nombres, NIT y NRC de todos los contribuyentes inscritos en IVA.

**CONSIDERANDO:**

I) El artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública define a la información confidencial como aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.

Entre la cual se ubican los Datos Personales, que son definidos por el literal a) del referido artículo como aquella información privada concerniente a una persona, identificada o identifiable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga; los cuales son datos personales sujetos a confidencialidad según se establece en los artículos 6 literal a) y 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Al respecto, se cuenta como antecedente la resolución de referencia NUE 49-A-2014, de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, expresa que:

*"Existe otra categoría de información, la cual es información que únicamente interesa a su titular y aunque se encuentre en poder de un ente obligado no es información pública, salvo consentimiento expreso del interesado, a esta se llama información confidencial. Este tipo de información comprende números de documentos personales, como número de DUI; NIT, NUP, ISSS,..."*

En el mismo sentido, el artículo 33 de la citada ley establece, que los entes obligados al cumplimiento de la misma, **no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones**, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.

Lo anterior, resulta consecuente con lo expuesto por el Instituto de Acceso a la Información Pública, en la resolución marcada con la referencia NUE-165-A-2014, emitida a las diez horas veintitrés minutos del veintidós de diciembre de dos mil catorce relativa a la información tributaria que se posee de los contribuyentes, en la cual precisó: *"Por lo tanto, la administración tributaria, en este caso el MH, tendrá que brindar el acceso a la información*



*únicamente a aquellos que hayan acreditado fehacientemente que sean los titulares de la información. Esta situación se confirma en el Art. 28 del Código Tributario que establece la reserva de la información de los documentos en poder de ésta. En este sentido, el apelante tuvo que haber acreditado que es representante o, cuando menos, apoderado de la sociedad en mención, situación que no comprobó."*

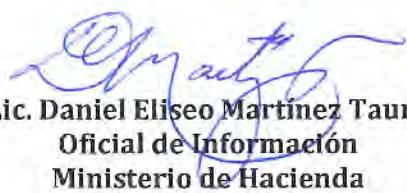
De ahí, que la Ley de Acceso a la Información Pública le ha establecido en su artículo 32 el deber a este Ministerio de proteger los datos personales de todos los ciudadanos, entre los cuales se encuentran los datos solicitados en su escrito de mérito, razón por la cual, no es posible brindarle la información requerida en su solicitud de acceso a la información presentada el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literales a) y f), 24 literal c), 32, 33 y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 28 del Código Tributario, relacionado con los artículos 56 literal b) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE**:

**I) ACLÁRESE** al solicitante que:

- a) La información relativa a los nombres, NIT y NRC de todos los contribuyentes inscritos en IVA, **es información confidencial** de conformidad al artículo 28 del Código Tributario y 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- b) Le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que indica el artículo 82 de la Ley en Materia.

**II) NOTIFÍQUESE.**

  
Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda

